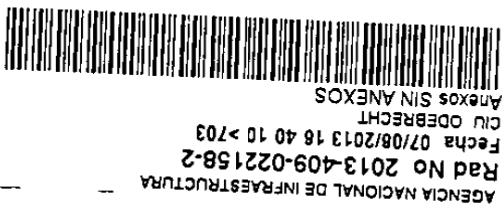


Bogotá D C, 7 de junio de 2013



Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Gerencia de Contratación
Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso
Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso
Teléfono (+571) 3791720
Fax (+571) 3240800



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-022158-2
Fecha 07/06/2013 16:40:10 >703
CIU ODEBRECHT
ANEXOS SIN ANEXOS

Referencia Precalificación No VJ-VE-IP-002 de 2013

Asunto Respuesta a las observaciones de los Manifestantes al informe de verificación de requisitos habilitantes y a las observaciones a las Manifestaciones de Interés presentadas Proceso VJ-VE - IP - 002-2013 Mulaló - Loboguerrero y Cali - Dagua - Loboguerrero

Respetados Señores

Por medio de la presente comunicación, remitimos para consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) las respuestas a las observaciones efectuadas por algunos Manifestantes en el marco del proceso de Precalificación de la referencia, a la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Odebrecht, integrada por las empresas ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA

Antes de pronunciar nos sobre las observaciones efectuadas, consideramos esencial resaltar, que la Manifestación de Interés que fue presentada, cumplió en todo con las exigencias de la Invitación efectuada por la ANI, razón por la cual, debe confirmarse lo que sobre el particular fue concluido por la Entidad luego de efectuar la evaluación respectiva Interpretaciones equivocadas de la Invitación, así como observaciones meramente formales, no tienen entidad alguna para que la ANI deje de considerar Manifestaciones serias, coherentes y estructuradas como la presentada por Estructura Plural Odebrecht

2 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR LAS EMPRESAS CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S Y SAINC INGENIEROS CONSTRUCCTORES S A

Sin otro comentario, solicitamos a la ANI no tener en cuenta la observaciones presentada por el Observante referido

En efecto, debe resaltarse, que el Adicional 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente ANI) y la Concesionaria Vial de los Andes SA (Covandes), no fue presentado por esta Estructura Plural, en el marco del proceso de la referencia, como bien puede constatarse al revisarse el folio 0043 de nuestra Manifestación de Interés, donde reposa el formulario No 5

Al respecto, debemos de forma enfática llamar la atención de la ANI, para que no permita que se realicen observaciones a las Manifestaciones sin que las mismas se encuentren debidamente soportadas, incluso, sea la oportunidad para recordar lo que sobre el particular manifestaron los interesados al haber suscrito el compromiso de probidad. El anterior llamado de atención se realiza, dado que la observación efectuada por el Observante, no tiene sustento alguno, entre otros, por no haber sido el Adicional No 1, uno de los contratos que se presentaron para acreditar experiencia en inversión por parte de la Estructura Plural

"No se debe tener en cuenta como experiencia en financiación aquella obtenida en razón del Adicional 1 del contrato por COP \$531 mil millones, porque no la certifican las entidades acreedoras como se exige a través del literal (b) del numeral 3.11 de la invitación a Precalificar sino la Fiduciaria de Occidente SA quien fue receptora de los desembolsos (ver folios 398 y siguientes)"

La Estructura Plural integrada por CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S, e INTERVAL COLOMBIA S.A.S, manifiesta en el documento de observaciones presentado para consideración de la ANI que

- **Ausencia de los certificados del deudor en el Contrato Adicional 1**

a Experiencia en Inversión

1 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S e INTERVAL COLOMBIA S.A.S

a Experiencia en Inversión

- Ausencia o indebida acreditación de la situación de control

Menciona el Manifestante en el oficio radicado en la Entidad bajo el número 2013-409-021083-2 del día 31 de mayo de 2013, respecto del Contrato de Orden No. 1 para la acreditación de la experiencia en inversión, que como parte de los documentos que acreditan dicha experiencia, no se presentaron los soportes requeridos para acreditar la situación de control existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, y su matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, según lo establecido en la Invitación a Precalificar y en el artículo 261 del Código de Comercio, así como tampoco, se acreditó la situación de control que dichas sociedades ostentan sobre la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S

Al respecto, sobre la pretendida ausencia o la indebida acreditación de la situación de control, le informamos lo siguiente

Según el Anexo 5 que se encuentra visible a folio 0043 de la Manifestación de Interés por nosotros presentada, se encuentra listado como Contrato de Orden No. 1, el correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, mediante el cual, se acredita la experiencia de la matriz del integrante ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S

Por consiguiente, la situación de control que debía ser acreditada para poder presentar una determinada experiencia como válida, era la existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, una sociedad colombiana, y ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, una sociedad extranjera incorporada en Brasil

Debemos resaltar, que respecto al tema del control, el literal (a) del numeral 3.2.1 de la Invitación a Precalificar es claro en establecer que dicha situación de control, en el caso de sociedades controladas colombianas, se puede acreditar de dos maneras

“El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social. El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos

Es así como a folio 0409 de la Manifestación de Interés, consta la certificación emitida por PricewaterhouseCoopers Ltda, firmado por Maryi Ximena Silva Vargas, quien en su calidad de revisor fiscal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S certifica la composición accionaria de la misma, manifestando que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, ostenta una participación accionaria del ciento por ciento de las acciones

b Si bien, ya se encontraba probada la situación de control, no siendo necesario acudir a certificación adicional alguna, dado que en el respectivo certificado del integrante controlado colombiano, solamente figura inscrita la situación de control frente a su matriz, pero no se expresó el supuesto de control, pues la Cámara de Comercio de Bogotá no certifica esta información, se procedió, adicionalmente, a acreditar dicho supuesto mediante documentos separados, en virtud de lo establecido en el subnumeral (2) del literal (a) del numeral 3 2 1, citado y resaltado en precedencia

Dado que la situación de control figura en el Certificado de la sociedad colombiana referida, se cumple con las exigencias de la invitación a Precalificar

a A folio 0013 a 0017 de la Manifestación de Interés, consta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S (sociedad colombiana y miembro de la estructura plural que presentó la Manifestación de Interés) documento, en el que claramente se encuentra registrada la situación de control. En efecto, en el Certificado referido, figura una inscripción de fecha 23 de abril de 2013 bajo el número 01724872 del libro IX que indica que la sociedad matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A con domicilio fuera del país, ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S) desde el 5 de abril de 2013

Teniendo claridad sobre dichos aspectos, en el presente caso, se puede constatar fácilmente que

previstos en el numeral anterior de la siguiente manera (a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad"

En este orden de ideas, el Certificado de Existencia y Representación Legal y la Certificación del Revisor Fiscal, acreditan plena y conjuntamente no sólo la situación de control, sino el presupuesto de control de la matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA sobre la controlada colombiana ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, con lo que el requisito de la Invitación de Precalificar, quedaba satisfactoriamente cumplido

Respecto a la segunda parte de la observación realizada por el Manifestante, según la cual, tampoco está acreditada la situación de control que las sociedades ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA y ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS ostenta sobre la CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL SAS, nos permitimos indicar la siguiente información con la que con seguridad será resuelta la confusión en la que incurrió el observante

Según la Invitación a Precalificar, los Manifestantes contaban con algunas opciones para acreditar la experiencia solicitada en el marco del proceso de la referencia. En efecto, resultaba posible que el Manifestante, de forma directa, acreditara su experiencia, la cual bien podría haber sido adquirida como participante en una asociación anterior, en la que al menos hubiera tenido una participación del veinticinco por ciento (25%). De igual forma, resultaba posible acreditar la experiencia de la matriz, en las mismas condiciones descritas anteriormente, es decir, que la matriz hubiera sido parte en una figura asociativa anterior, con al menos, una participación del veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando existiera situación de control entre a matriz y la filial, (participación accionaria de más de cincuenta por ciento (50%)). Teniendo claro lo anterior, podemos indicar lo siguiente

a La CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL SAS es la entidad deudora del financiamiento del proyecto Ruta del Sol Sector 2, tal y como consta en la certificación emitida por el revisor fiscal y el representante legal de dicha sociedad, lo cual obra visible a folios 0067 a 0100 de la Manifestación de Interés presentada

b. En la última página de dicha certificación, numeral 5 de la misma, consta que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA es accionista de la sociedad CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL SAS con una participación del treinta y siete por ciento (37%) en su capital suscrito y pagado, desde la fecha de constitución de la sociedad, sin que dicho porcentaje haya sufrido variación alguna





PAVIMENTOS COLOMBIA S A S Y SA INC INGENIEROS CONSTRUC TORES S A
 INTEGRADA POR LAS EMPRESAS CONSTRUC TORA ANDRADE GUTIERREZ S A,
 tanto, no puede estimarse la observación realizada por la ESTRUCTURA PLURAL
 aspectos con los términos y condiciones exigidos en la Invitación a Precalificar y por lo
 inversión, correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, CUMPLE en todos sus
 Por lo tanto, el Contrato de Orden No 1, listado para acreditar la experiencia en

financiamiento que se acreditó en debida forma en el marco del presente proceso
 asociativa, que suscribió un contrato de concesión y que como deudora, obtuvo un
 de su matriz, que fue parte en un treinta y siete por ciento (37%) en una figura
 claras instrucciones de la Invitación a Precalificar, acreditó la experiencia en inversión
 su matriz. Por consiguiente, ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, atendiendo
 (100%) de sus acciones, razón por la cual, ésta última, podía acreditar experiencia de
 ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, por ser accionista del ciento por ciento
 ciento (25%) de participación en la figura asociativa. Dicha sociedad es matriz de
 asociativa que al momento del cierre financiero ostentaba más del veinticinco por
 PARTICIPAC OES E INVE STIMEN TO S A, sociedad extranjera, participó en una figura
 Por lo indicado, es claro y así debe serlo para la ANI, que la sociedad ODEBRECHT

*“Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación,
 obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de
 contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido
 como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva
 forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre
 financiero) de dicho contrato. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%)
 de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado
 con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia no
 será tenida en cuenta a prorrata de su palpación en la estructura anterior”*

de situaciones, el cual establece
 encuentra permitido por el numeral 3 1 del documento de invitación, para este tipo
 PARTICIPAC OES E INVE STIMEN TO S A en la figura asociativa anterior, tal y como se
 financiamiento, consideramos que está probada la participación de ODEBRECHT
 integrante de la estructura plural, pasando por su matriz, hasta llegar al deudor del
 En ese orden de ideas, dado que se acredita toda la cadena de control y relación el

c Como ya se mencionó, ODEBRECHT PARTICIPAC OES E INVE STIMEN TO S A
 es la matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S lo cual consta a
 folios 0013 a 0017 de la Manifestación de Interés

**3 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA PLURAL
CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL VALLE INTEGRADA POR LAS
EMPRESAS INFRACON, NEXUS Y ACCIONA CONCESIONES**

a. Experiencia en Inversión

- Ausencia o indebida acreditación de la situación de control

Menciona el Manifiesto en el oficio radicado en la Entidad bajo el número 2013-409-021136-2 del día 31 de mayo de 2013, respecto del Contrato de Orden No. 1 para la acreditación de la experiencia en inversión, que en los documentos que soportan dicha experiencia, no se configura una situación de control conforme a lo exigido en el Documento de Invitación, pues falla la "segunda capa de control" de ODEBRECHT PARTICIPACÕES E INVESTIMENTOS SA y de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SA con CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS y supuestamente no existe una situación de control de estas frente a la última

Sobre el particular, nos permitimos informar que es errónea y contraria a la lógica jurídica, la interpretación que sobre este tema esta haciendo el observante. En efecto, este debe entender que de conformidad con claras disposiciones de la Invitación a Precalificar, como ya se ha indicado en el presente documento, resultaba posible acreditar la experiencia de la matriz, bien por contar la misma de forma directa con la experiencia requerida, o bien, por haber sido ésta, parte de una figura asociativa en la cual, hubiera tenido al menos el veinticinco por ciento (25%) de participación

Según el Documento de Invitación, es claro que, una cosa es la posibilidad de acreditar requisitos habilitantes en razón a la participación en figuras asociativas anteriores (numeral 3.1 del Capítulo III) y otra cosa es la posibilidad de acreditar requisitos habilitantes a través de sociedades controladas directa o indirectamente por el manifestante o sus integrantes, de las matrices del manifestante o sus integrantes o de sociedades controladas por las matrices del manifestante o integrante (numeral 3.2 del Capítulo III)

En ese orden de ideas y tratándose de acreditaciones diferentes sobre requisitos habilitantes de experiencia en inversión, consideramos que esta correctamente acreditado el control de

- ODEBRECHT PARTICIPACÕES E INVESTIMENTOS SA en su calidad de matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, quien con un treinta y siete por ciento (37%) fue parte de una figura asociativa que obtuvo el financiamiento (Concesionaria Ruta del Sol SAS)





b En el folio 0013 a 0017 consta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, que en la penúltima página tiene registrada la situación de control, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724872 del libro IX que indica que la sociedad matriz ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMIENTOS SA con domicilio fuera del país, ha configurado una situación de control con la sociedad de la

a. ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, es una sociedad controlada colombiana, cuya matriz es ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMIENTOS SA

- ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S

Por lo anotado se puede concluir lo siguiente

Dicho lo anterior, se concluye que en este caso, se optó por acreditar la experiencia de una matriz en una figura asociativa anterior, lo que hace la experiencia válida por lo que la Manifestación de Interés debe ser precalificada Así por lo indicado, el Manifestante, sólo debía acreditar la situación de control existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, y su matriz ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMIENTOS SA, así como la situación de control entre CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA NORBERTO ODEBRECHT SA

Dicho de otro modo, una cosa es poder acreditar un requisito habilitante del Manifestante o Integrante a través de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices y otra muy diferente, es que el requisito habilitante que se acredita sea el obtenido por la matriz, o la sociedad controlada por la matriz, al haber participado con cierto porcentaje en una figura asociativa que había obtenido el financiamiento

En uno y otro caso, se encuentra debidamente acreditada la situación de control de cada una de las matrices, lo cual es diferente a la participación de cada una de estas matrices en una figura asociativa anterior, frente a lo cual no hay que tener control (en los términos del Documento de Invitación) sino simplemente tener una participación mayor al veinticinco por ciento (25%) para poder hacer valer la totalidad del cien por ciento (100%) del respectivo requisito habilitante

- CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA en su calidad de matriz de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA, quien con un veinticinco coma cero uno por ciento (25,01%) fue parte de una figura asociativa que obtuvo el financiamiento (Concesionaria Ruta del Sol S AS)



referencia (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S) desde el 5 de abril de 2013

c Dado que en el respectivo certificado del integrante controlado colombiano, solamente figura inscrita la situación de control frente a su matriz, pero no se expresó el presupuesto de control, pues la Cámara de Comercio de Bogotá no certifica esta información, se procedió a acreditar dicho presupuesto mediante documentos separados, en virtud de lo establecido en el subnumeral (2) del literal (a) del numeral 3 2 1, citado y resaltado en precedencia, tal y como obra a folio 0409 de la Manifestación de Interés, donde reposa certificación expedida por PricewaterhouseCoopers Ltda, revisor fiscal de la sociedad colombiana, en la que se indica que la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S se considera controlada en un ciento por ciento (100%) por su matriz ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMENTOS S A

d Respecto a la participación de ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMENTOS S A, en figura asociativa anterior, según lo consagrado en el literal (e) del numeral 3 5 11, se acredita que ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMENTOS S A participa en la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S en un porcentaje de treinta y siete por ciento (37%)

e CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, es la entidad deudora del financiamiento del proyecto Ruta del Sol Sector 2, tal y como consta en la certificación emitida por el revisor fiscal y el representante legal de dicha sociedad, lo cual obra visible a folios 0097 a 0100 de la Manifestación de Interés presentada

f En la última página de dicha certificación, numeral 5 de la misma, consta que ODEBRECHT PARTICIPACONES E INVESTIMENTOS S A es accionista de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S con una participación del treinta y siete por ciento (37%) en su capital suscrito y pagado, desde la constitución de la sociedad

- CONSTRUOTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA

a CONSTRUOTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA es una sociedad controlada colombiana, cuya matriz es CONSTRUOTORA NORBERTO ODEBRECHT S A

b En el folio 0025 a 0032 consta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUOTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA que en cuya última página tiene registrada la situación de control,

Por lo tanto, el Contrato de Orden No 1, listado para acreditar la experiencia en inversión, correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, CUMPLE en todos sus aspectos con los términos y condiciones exigidos en la invitación a Precalificar y por lo tanto, no puede estimarse la observación realizada por la ESTRUCTURA PLURAL

f En la última página de dicha certificación, numeral 4 de la misma, consta que CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA es accionista de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS con una participación del veinticinco como cero uno por ciento (25,01%) en su capital suscrito y pagado, desde la constitución de la sociedad

e CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS es la entidad deudora del financiamiento del proyecto Ruta del Sol Sector 2, tal y como consta en la certificación emitida por el revisor fiscal y el representante legal de dicha sociedad, lo cual obra visible a folios 0097 a 0100 de la Manifestación de Interés presentada

d Respecto a la participación de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA en figura asociativa anterior, según lo consagrado en el literal (e) del numeral 3 5 11, se acredita que ODEBRECHT PARTICIPACIONES E INVERSIONES SA participa en la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS en un porcentaje de veinticinco como cero uno por ciento (25,01%)

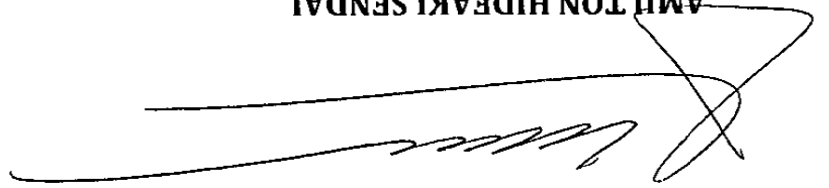
c Dado que en el respectivo certificado del integrante controlado colombiano, solamente figura inscrita la situación de control frente a su matriz, pero no se expresó el presupuesto de control, pues la Cámara de Comercio de Bogotá no certifica esta información, se procedió a acreditar dicho presupuesto mediante documentos separados, en virtud de lo establecido en el subnumeral (2) del literal (a) del numeral 3 2 1, citado y resaltado en precedencia. Por lo anotado, a folio 0538 de la Manifestación de Interés, consta la certificación de PricewaterhouseCoopers Ltda firmado por Lina María González Zuluaga, quienes en su calidad de revisores fiscales (persona jurídica y natural) certifican la composición accionaria de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA que se considera controlada en un noventa y nueve coma nueve por ciento (99,9%) por su matriz CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA

inscrita el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717264 del libro IX que indica la sociedad matriz CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA con domicilio fuera del país, ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS) desde el 24 de marzo de 1993

CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO INTEGRADA POR LAS EMPRESAS INFRACON,
NEXUS Y ACCIONA CONCESSIONES

En los anteriores términos nos pronunciamos, seguros que la ANI no estimará las
observaciones formuladas, las cuales carecen de fundamento y no logran desvirtuar la
capacidad probada de la Estructura Plural Odebrecht

Respetuosamente,



AMILTON HIDEAKI SENDAI

Apoderado Común
Estructura Plural Odebrecht

